

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del treinta de abril del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum con Ref.DGIE-IML-066-2019 de fecha 26 de abril de 2019 y documento en digital en formato Excel, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que fue formulado, y además expresa: "...2019 para este último año se envía la información oficial de los meses de Enero y Febrero únicamente, ya que a la fecha no se tienen los datos consensuados por la Mesa Técnica de Homicidios conformada por la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la Republica e Instituto de Medicina Legal"(sic)

***Considerando:***

**I.** Que fecha 25/03/2019, la señora XXXXXX, presentó la solicitud de información número 212-2019, en la que requirió: "HOMICIDIOS OCURRIDOS POR AÑO EN LOS MUNICIPIOS, DENTRO DE COLONIAS, BARRIOS Y CANTONES DE EL SALVADOR, AÑOS 2010 AL 2019 DESAGREGADOS POR GENERO, SEGÚN RECONOCIMIENTOS DEL IML, 2010-2019" (sic).

**II.** Por resolución con referencia UAIP/212/Readmisión/478/2019(4), de fecha veintiséis de marzo de 2019, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/212/760/2019(4) de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el cual fue recibido en dicha dependencia el veintiocho de marzo del presente año.

**III.** En referencia con lo informado por el Jefe Interino del Instituto de Medicina Legal, en cuanto a:

**i.** "...2019 para este último año se envía la información oficial de los meses de Enero y Febrero únicamente, ya que a la fecha no se tienen los datos consensuados por la Mesa Técnica de Homicidios conformada por la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la Republica e Instituto de Medicina Legal" (sic)

**ii.** Que en la información para los años 2010, 2011, 2012, 2013,2014,2015,2016,2017, 2018, 2019(Enero a Febrero) no refleja algunos datos estadísticos para las variables de colonias, barrios y cantones de El Salvador.

En relación con lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante el Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la información indicada por la usuaria, respecto de la cual realizó las aclaraciones señaladas, consecuentemente dicha información en la referida dependencia.

Por tanto, al haberse determinado que no existe registros institucionales a esta fecha de una parte de la información requerida, según los términos informados el Jefe Interino del Instituto de Medicina Legal, así como por las demás razones expuesta en el considerando II de esta resolución, por lo que debe confirmarse la inexistencia de una parte de la información requerida por la peticionaria.


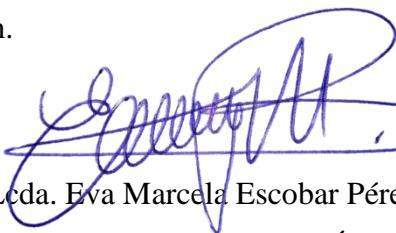
**IV)** Ahora bien, tomando en cuenta que el Jefe Interino del Instituto de Medicina Legal, ha remitido parte de la información y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información señalada en el considerando II de esta resolución, por los motivos expuestos en el mismo.

2. Entréguese a la señora XXXXX el memorándum y demás información relacionada en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.



Lda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.